



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-CMDCH

Churubamba, 13 de Mayo de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHURUBAMBA:

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°009-2025-MDCH, de fecha 13 de mayo de 2025, el **Informe N° 307-2025-GDEyMA/MDCH/DLMR**, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; **Informe Legal N° 086-2025-MDCH-GAL/LCP**; de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; **Memorándum N° 991-2025-MDCH-GM**; de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, se dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de una ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, en el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, se dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Que, en el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, se dispone que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el Artículo 195°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, se dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, en el Artículo 195°, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, se dispone que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura





normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, en el Artículo 46° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80°, numeral 3.2 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales regulan y controlan el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, playages y otros lugares públicos locales.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83°, numeral 3.1 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales controlan el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83°, numeral 4 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales promueven la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar a la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86°, numeral 3 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen la función de ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamientos y otros campos a fin de mejorar la competitividad; además la de promover condiciones favorables para productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88° de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94° de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119°, numeral 119.1 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el

régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

Que, mediante **Informe N° 307-2025-GDEyMA/MDCH/DLMR**, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Habiéndose actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad distrital de Churubamba, en la denominación del TUPA "Autorización para uso o aprovechamiento de vía o espacios públicos autorizados con fines comerciales y/o sociales" con código: PA108764CB, en los requisitos en el inciso 6 detalla que el Pago del derecho (tributo) de uso de bienes públicos, se aplicara de acuerdo a la ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Churubamba y promueve su formalización y el por derecho de tramitación el monto de S/60.00 (Sesenta y 00/100 soles), tal como menciona en el TUPA vigente; En ese contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, preocupada por la reactivación y el desarrollo económico local, *propone que se actualice el ART. 19.- de la Ordenanza Municipal N°015-2024-CMDCH; En la cual indica pago por asignación de área, que es de S/. 10.00 (Diez y 00/100 soles) semanal. Y, en la actualización se exonerará el pago por asignación de área, derecho y/o tributo de uso de bienes públicos a los residentes del distrito y que hayan ejercido la actividad como vendedor ambulante mínimo con 6 meses de anterioridad, incluyendo el cumplimiento del resto de los requisitos planteadas y para los comerciantes de fuera los pagos por el uso de bienes públicos será de acuerdo a la ordenanza.* Se requiere la actualización de la "Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Churubamba y promueve su formalización en el distrito de Churubamba"

Que, mediante **Informe Legal N° 086-2025-MDCH-GAL/LCP**; de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula su opinión: **PRIMERO: POR LA IMPROCEDENCIA** de la MODIFICACIÓN del artículo 19° de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CMDCH, de fecha 07 de noviembre del 2024, "Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Churubamba y Promueve su Formalización"**, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, mediante **INFORME N° 307-2025-GDEyMA/MDCH/DLMR** de fecha 08/05/2025, por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el Ítem II del presente Informe Legal. **SEGUNDO: POR LA APROBACIÓN**, de la nueva **ORDENANZA MUNICIPAL, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHURUBAMBA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN"**, que consta de (IX) Títulos, (51) artículos, (02) Disposiciones Complementarias Transitoria, (02) Disposiciones Complementarias Modificatoria y (04) Disposiciones Complementarias Finales de conformidad a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el Ítem II del presente Informe Legal. **TERCERO: POR LA DEROGACIÓN**, de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CMDCH, de fecha 07 de noviembre del 2024, "Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Churubamba y Promueve su Formalización"**, en todos sus extremos de conformidad a los argumentos fácticos y jurídicos.

Que, mediante **Memorándum N° 991-2025-MDCH-GM**; de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Churubamba, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaría General a fin de ser visto en Sesión de Concejo;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;



Estando a lo expuesto, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se apruebe la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHURUBAMBA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN".



TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y facultades que regulen la actividad económica, el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios, en espacios públicos autorizados del distrito de Churubamba.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Churubamba y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

Artículo 3. – Finalidad de la regulación de la actividad económica y el orden público

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la jurisdicción del distrito se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Artículo 4.- Naturaleza Temporal del Comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito.

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia en hasta un (01) año, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

CAPITULO II

DEFINICIONES TÉCNICAS

Artículo 5. – Definiciones

Para efectos de una comprensión clara de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:





- a) **Actividad económica:** Es toda aquella mediante la que se produce, se intermedia y/o se vende un bien o servicio destinado a satisfacer una necesidad o deseo.
- b) **Orden público:** Conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorio para conservar el orden social.
- c) **Persona natural:** Es toda persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.
- d) **Persona jurídica:** Es todo individuo con derechos y obligaciones, pero no como persona natural, sino como institución creada por una o más personas naturales para cumplir un objetivo social.
- e) **Propietario:** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre alguna cosa, especialmente sobre bienes inmuebles.
- f) **Comercio:** Actividad económica que consiste en la transferencia e intercambio de bienes y servicios entre personas o entre otras entidades.
- g) **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- h) **Ahorro Asociativo y/o individual.** - Ahorro que efectúan los comerciantes ambulantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.
- i) **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.** - Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- j) **Conglomerado Comercial.** - Conjunto de comerciantes que se encuentran agrupados en un determinado espacio público, y son autorizados individualmente por cada municipalidad estableciendo para ello sus requisitos y características técnicas propias de su jurisdicción.
- k) **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- l) **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico - legal.
- m) **Comerciante ambulante autorizado.** - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- n) **Comerciante ambulante no regulado.** - Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con una carpa y/o sombrilla, pero no se encuentra autorizado.
- o) **Comisión de Concertación Tripartita.** - Es una comisión permanente, consultiva conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes y de los vecinos de la ciudad.
- p) **Espacios Públicos.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.



- q) **Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto-ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico – legal.
- r) **Giro.** - Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- s) **Ordenamiento o reordenamiento.** - Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulante autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- t) **Padrón Municipal.** - Registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponden a la Gerencia de Desarrollo Económico o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal de igual jerarquía.
- u) **Plazuelas.** - Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- v) **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulante debidamente autorizado.
- w) **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- x) **Zona regulada.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulante, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- y) **Zonas rígidas o prohibidas.** - Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulante.

CAPITULO III

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6. –Competencias municipales son las siguientes:

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme su competencia.
3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulante a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos de formalización deberán estimular mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulante.
5. Promover un enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio ambulante.
6. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.



- 7. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente ordenanza.
- 8. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos deberán incentivar mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades del comercio ambulatorio local.



Artículo 7.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N°28611 Ley General del Ambiente.
- d) Ley N°26842 Ley General de la Salud.



CAPITULO IV

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD

Los órganos competentes de la presente norma son la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Churubamba.

Artículo 8. – Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para autorizar

En la Municipalidad Distrital de Churubamba, la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente es el órgano competente para la tramitación de las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos del distrito. Las autorizaciones comerciales en la Vía Pública, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, queda facultada para conocer, resolver y gestionar resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Los recursos impugnativos son resueltos en la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, resolviéndose los referidos recursos dentro del plazo máximo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 9.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para revocar

La Gerencia de Desarrollo Económico es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 10.- Del proceso de formalización

La Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y, La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Turismo impulsara los mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, correspondiendo a la misma su capacitación, asistencia técnica empresarial, y su articulación empresarial.

Artículo 11.- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene





alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como, realizar las inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

Artículo 12.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y, la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, desarrollará acciones de control y fiscalización en el Distrito y en las vías principales concurridos que forman parte del sistema vial del distrito, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.



Artículo 13.- Plan de contingencia en materia de prevención y seguridad en prevención, supervisión y sensibilización

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará en el distrito, el plan de contingencias en materia de seguridad en prevención, supervisión y sensibilización de los comerciantes ambulantes



CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 14.- Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la Autoridad Municipal:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, centros culturales, turísticos, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Constituir programas municipales que tengan por objetivo el ordenamiento o reordenamiento del comercio en los espacios públicos, así como la formalización de los comerciantes ambulantes.
4. Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
5. Determinar los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
6. Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes ambulantes con discapacidades graves, enfermedades, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de cuarenta y cinco días (45); pudiendo extenderse, hasta un máximo de noventa (90) días.
7. Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los comerciantes ambulantes autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia.
8. Asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, en resguardo del Centro Histórico o monumentos históricos, turísticos, salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda salvaguardando el interés social superior al interés particular, haciéndolo de conocimiento a la Comisión de Concertación Tripartita.
9. Emitir informes técnicos administrativas que declaren la procedencia o no de las solicitudes de autorización municipal; así como, revocatorias, ceses y cancelación del registro del comerciante en el padrón u otras que devengan del ejercicio de las funciones.



TÍTULO II

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN DE REGULADO

Artículo 15. – Programa de ordenamiento y/o formalización

El comerciante ambulante, antes de dar inicio al trámite de la solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del comerciante.

Artículo 16.- Condición de regulado

El reconocimiento dentro del padrón municipal y por ende dentro del programa municipal, le da al comerciante ambulante la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo.

Artículo 17.- Programas municipales distritales

La municipalidad dispondrá la implementación y/o gestión de sus programas municipales vigentes, de acuerdo a las características de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18.- Requisitos para solicitar la autorización municipal para el comercio ambulante en los espacios públicos del distrito de Churubamba

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser comerciante ambulante regulado y ser residente en el distrito

- Presentar un escrito solicitando la asignación de área para realizar su actividad económica, en la que deberá contener nombres y apellidos y domicilio real del solicitante, giro a desarrollar
- Adjuntar la copia de su DNI vigente y en forma ampliada de ser persona natural.
- Adjuntar la copia de su RUC vigente de ser persona jurídica.

Artículo 19. – Pago por asignación de área

Toda persona natural o jurídica, no residente en el distrito, de derecho público o privado cuya solicitud haya sido tramitado y estimado como procedente, deberá realizar el pago según el siguiente detalle:

- El pago con comodidad (stand) será equivalente al 1% de la UIT. Siempre y cuando se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Para los residentes del Distrito de Churubamba los pagos por espacio y/o bienes públicos serán exonerados siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 20.- Criterios para evaluar la procedencia de la autorización

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y socio económico (*fuentes de ingreso económico familiar, condiciones de salud*), brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar).

Artículo 21.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 18° de la presente ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición. La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica y social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 22.- Autorización para contar con un asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones del comercio ambulante debidamente acreditados, cuando requieran ausentarse del espacio público autorizado con el propósito de atender las funciones propias de su cargo y siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, podrá contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, previamente presentará su solicitud debidamente sustentada. El plazo autorizado no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 23.- De la naturaleza de la autorización

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza, consiste en un informe técnico procedente y certificado es el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente regulados.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.



Artículo 24.- Periodo de vigencia de la autorización municipal

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, pudiéndose renovar previa evaluación técnica.



Artículo 25- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- Personal e intransferible.
- Otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- No renovable en forma automática.
- Temporal.
- Excepcional.



Artículo 26.- Contenido de la autorización municipal temporal

El informe técnico de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

- Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollará la actividad.
- Giro autorizado.
- Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.
- Número y fecha de la autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
- Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal.



Artículo 27.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados, que comprenderá: ubicación, giro, nombre del titular del módulo o stand, temporalidad y el marco legal.



CAPITULO V

SOBRE LA MODIFICACION DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

Artículo 28.-Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico. Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 29.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular.
- De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para





- ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
- c. Por fallecimiento del titular.
 - d. El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicho procedimiento es de aprobación automática.
 - e. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Asimismo, el cese de actividades también implicará el retiro del registro de comerciantes de la Municipalidad (Padrón).
 - f. En caso de fallecimiento y producido el cese, la autorización municipal excepcionalmente podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social, se le otorgara autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, hasta que cesen las condiciones socioeconómicas que hicieron viables la autorización al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo. La participación en un programa determinado, ubicación del cónyuge, autorizado temporalmente, estarán sujetas a una evaluación.

Artículo 30.- Cancelación de Comerciantes

Consiste en el retiro definitivo del padrón municipal a aquel comerciante regulado que haya incurrido en alguna de las causales previstas en la presente ordenanza.

Artículo 31.- Cancelación de oficio

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

CAPITULO VI

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 32.- Definición de horarios para el comercio ambulante

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido en 8 horas. Por interés social y de acuerdo al giro concedido podrá disponer horarios especiales, turnos y otras modalidades, previo al informe técnico legal correspondiente.

Artículo 33.- Equipo del comerciante ambulante autorizado

Sobre el equipo del comerciante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a) Mesas, banco o asientos, que será de uso del comerciante autorizado
- b) Un cobertor adosado al stand de ventas, definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes. Un depósito adosado para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- c) Un extinguidor adosado de ser necesario
- d) Un botiquín adosado de ser necesario



Artículo 34.- Tipos de Comercio Ambulatorio

Los tipos de comercio ambulatorio autorizado en los espacios públicos son los siguientes:

- Estacionaria: Es aquella que se desarrolla dentro de un stand que se ubica en una zona regulada pudiendo ser movable o estacionaria y reúne las características establecidas por la autoridad municipal o en una ubicación determinada por la municipalidad.
- Personalizada: Es aquella que se desarrolla en forma personal, sin necesidad de tener un stand, pero con una ubicación debidamente autorizada.



Artículo 35.- Giros autorizados

Los giros establecidos que podrán autorizarse entre otros, para el distrito de Churubamba serán:

35.1. Venta de productos de origen industrial

Venta de golosinas (comprende venta de golosinas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento)

35.2. Venta de productos perecibles

- Venta de frutas o verduras
- Venta de productos agrícolas naturales

35.3. Venta de productos preparados al día.

- Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche, soya y similares)
- Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, rachi, mollejita, chanfainita, choclo, papa con huevo, habas sancochadas, picarones, cachangas y yuquitas fritas y similares)
- Dulces tradicionales (comprende venta de mazamoras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares)
- Venta de Sandwichs (comprende venta de productos preparados al día, Jugos de naranja y similares)
- Canchitas, productos ecológicos y similares

Este listado no es necesariamente exhaustivo. Los giros que no se encuentren contemplados en el presente artículo, serán considerados dependiendo el criterio técnico de la autoridad municipal, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 36.- Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos

Características del expendio de comidas preparadas:

- El comerciante deberá portar carné de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.
- Los alimentos se expenderán en envases que cumple las condiciones de salubridad e inocuo y/o descartables.
- Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
- El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.
- Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a 5 Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 6 kilos.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE CONCERTACION TRIPARTITA

Artículo 37.- Comisión de Concertación Tripartita

La Comisión de Concertación Tripartita, estará conformada por representantes de los comerciantes, vecinos y de la municipalidad, será la instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos y establecer su reglamento interno de funcionamiento.

Tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes ambulantes y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio ambulatorio en que las Municipalidades tengan injerencia.

TITULO IV

ÁREAS RIGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 38.-Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

La Municipalidad Distrital de Churubamba tiene competencia para determinar las zonas rígidas. Considérese zonas rígidas y/o no autorizadas, vías concurrentes, áreas destinadas al tránsito vehicular, espacios religiosos, accesos peatonales, plazuela principal, espacio de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública

Artículo 39.- Excepciones

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se tramitarán de acuerdo al informe técnico del órgano competente que establezca.

Artículo 40.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

TITULO V

DE LA REVOCATORIA

Artículo 41.- Causales de revocatoria

Son causales de revocatoria de la autorización municipal otorgada, las siguientes:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
4. El uso o la conducción de más de un stad en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro de la jurisdicción.
5. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.



6. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
7. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
8. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el stand sin haber comunicado.
9. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite en la municipalidad, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; que la declare la revocatoria, implicará la cancelación en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 42.-Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- c) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- f) Participar en el desarrollo del distrito
- g) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible
- h) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas

Artículo 43.-Derechos de los dirigentes de los comerciantes ambulantes

- a) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios.
- b) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación
- c) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales

TITULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Obligaciones del comerciante ambulante autorizado

- a) Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.
- b) Conducir personalmente el espacio con stand, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizada; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
- c) Exhibir en un lugar visible la autorización.



- d) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre los espacios con stand, relativa a las medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación de las carpas que será entregado en sesión de uso.
- e) Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito tachos con tapa con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al stand para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- f) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado. Asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad, el cual debe mantenerse vigente.
- g) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- h) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
- l) Si los comerciantes autorizados desarrollan el giro de venta de productos preparados al día se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.
- m) El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas

Artículo 45.- Obligaciones de los dirigentes de organizaciones de comerciantes ambulantes formalizados

Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados:

- a) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes,
- b) Verificar la permanencia del comerciante en el módulo autorizado.
- c) Brindar la información e identificación de los puestos vacantes.
- d) Organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza del distrito
- e) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

Los dirigentes de las organizaciones, tienen la obligación de la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

Artículo 46.- Prohibiciones que deben considerarse al ejercer el comercio ambulatorio.

1. Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:
2. No conducir el titular personalmente el stand, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
3. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial.
4. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.



5. Abarrotar el stand de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
6. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
7. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
8. Alquilar, vender, ceder, traspasar el stand que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
9. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del stand; así como la venta de cigarrillos al menudeo.
10. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominaciones.
11. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías concurrentes, áreas destinadas al tránsito vehicular, espacios religiosos, accesos peatonales, plazuela principal, espacio de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública.
12. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud y/o empaques no adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
13. Comercializar o mantener animales en el stand o en el lugar asignado.
14. Faltar el respeto a la autoridad municipal, a los colegas comerciantes o al público.
15. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5 Kg.
16. En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
17. Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por el órgano en línea que desarrolla sus funciones.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 47.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos

Los comerciantes ambulantes autorizados de comida preparada, sólo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma periódica e inopinada. Asimismo, el uso de balón de gas y otros combustibles queda prohibido en zonas de alto riesgo.

En caso de incumplimiento, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de seguridad ciudadana, de acuerdo a sus funciones y competencias procederán a efectuar las acciones correspondientes.

TÍTULO VIII

PROCESO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 48.-Programas Municipales de desarrollo y la formalización del comerciante ambulante

La Municipalidad a través de las gerencias implementarán políticas, planes y programas municipales que promuevan la formalización y procesos de desarrollo, requiriendo acciones de promoción con la intervención de diferentes instancias: gobierno nacional, regional, municipal y el sector privado, impulsando una visión de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los comerciantes.

Las Municipalidad acompañarán a las asociaciones de comerciantes ambulantes regulados y autorizados debidamente constituidas, brindando asesoría técnica - legal, capacitación, asistencia técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social (auto estima, identidad, plan de vida y habilidades sociales), articulación financiera y articulación comercial con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora que permita superar el nivel de sobrevivencia y promover el desarrollo y sus capacidades para competir, a través de programas municipales. Al mismo tiempo, valorar el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, de modo de promover su acceso a lugares de venta debidamente acondicionados, sin pasar necesariamente por un largo proceso de ahorro. De ser necesario, facilita información, articulación y promoción con la finalidad de que los comerciantes identificados por la municipalidad tomen la mejor decisión.

Artículo 49.-Proceso de Formalización del comercio ambulatorio

El proceso de formalización incluye las siguientes dimensiones o fases no necesariamente taxativas:

Diagnóstico: Las entidades municipales deberán iniciar un diagnóstico económico y social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en los espacios públicos de cada distrito, desarrollando un censo de las organizaciones y de comerciantes a fin de conocer la magnitud y características del comercio ambulatorio en cada distrito y contar con una base de datos.

Sensibilización: Las entidades municipales deberán iniciar las acciones orientadas a tomar los primeros contactos en forma racional y progresiva con las organizaciones de comerciantes, para promover su fortalecimiento organizacional, asociatividad y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.

Organización: Consiste en asesorar a los comerciantes para que se constituyan en organizaciones societarias que les permitan contar con una representación jurídica en la que se fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.

Sistema de ahorro: Los gobiernos locales promoverán el sistema de ahorro e inversión a fin de que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, para lo cual los asesoren financieramente para lograr convertir a los comerciantes y sus organizaciones en sujetos de crédito, conducentes a desocupar los espacios públicos y formalizarse.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Procedimiento Administrativo



Artículo 50. – Procedimiento sancionador

La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano competente y responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y complementariamente con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones e Infracciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Churubamba, aprobados mediante Ordenanza Municipal N°013-2015-MDCH.

Artículo 51. – Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo con lo estipulado en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la municipalidad distrital de Churubamba; de la siguiente manera:

N°	Infracción	Multa % U.I.T.	Medida Complementaria
1	Por ocupar un área diferente a la asignada por la municipalidad.	5%	Retiro y reubicación inmediata.
2	Por ocupar un área para realizar el comercio, sin contar con la autorización municipal.	-	Retiro inmediato.
3	Por alterar el orden público y social.	5%	Anulación de autorización.
4	Por no utilizar la indumentaria adecuada para la venta de comidas.	10%	Anulación de autorización y retiro inmediato.
5	Por no contar con jabón líquido para el lavado de manos de los clientes.	5%	Anulación de autorización y retiro inmediato.
6	Por no contar con un tacho con tapa con una bolsa negra de polietileno para el almacenamiento de sus residuos sólidos.	5%	Anulación de autorización y retiro inmediato.
7	Por no dejar limpia el área asignada para su uso.	5%	Anulación de autorización y retiro inmediato.
8	Por no realizar el pago para la conservación de su autorización de asignación de área para realizar actividades económicas.	-	Anulación de autorización y retiro inmediato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – La presente norma se rige complementariamente por:

- a) Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Ordenanza Municipal N°013-2015-MDCH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

Segunda. – La tipificación de infracciones y sanciones en materia a imponer por la comisión de los tipos infractores descritas en la presente ordenanza se regirán por las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobada con Ordenanza Municipal N°013-2015-MDCH.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. – INCORPÓRESE; en al Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), las infracciones tipificadas en el artículo 27° de la presente ordenanza.

Segunda. – Los Comerciantes Ambulantes que vengan ejerciendo el comercio en los espacios públicos no autorizados y que no cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- CÚMPLASE; lo dispuesto en la presente ordenanza a través de los órganos que les corresponda realizar las funciones de autorización, control y fiscalización del comercio ambulatorio de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Segunda.- FACULTAR; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE; a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- DEROGAR; la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CMDCH**, de fecha 07 de noviembre del 2024, "Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Churubamba y Promueve su Formalización".

Quinto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional de la entidad edil la Publicación de la Presente Ordenanza en el diario Local de Mayor Circulación, Periódico Mural y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Churubamba (www.gob.pe/munichurubamba).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO
William Romero Godea
DNI: 42562340
ALCALDE

